



AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

BOP número 91 de 15 de mayo de 2006

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de 7 de febrero de 2006, aprobación provisional de Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, en conformidad con el artículo 17 apartado 3º y 4º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en Sesión de 21 de noviembre de 2005, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de alegaciones, y se procede a publicar el texto de la Ordenanza para su entrada en vigor

En Pinilla de los Barruecos, a 27 de marzo de 2006. El Alcalde, D. Juan Izquierdo Martín.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Pinilla de los Barruecos de los servicios que a continuación se detallan:

- La concesión de sepulturas y fosas.
- Autorizaciones de obras y licencias por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Transmisión de concesiones.
- Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, o resulten beneficiados por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente Ordenanza.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 4.- EXENCIONES.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.
- b) Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial

ARTICULO 5.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

► Cementerio “antiguo”.

Ocupación Sepultura (terreno) de 2,00 x 0,90 metros.

- | | |
|---|----------|
| – Empadronados más de 6 años consecutivos | 240,40 € |
| – Resto | 600,00 € |

► Cementerio “nuevo”.

Ocupación Fosa prefabricada de hormigón bajo tierra, de 3 cuerpos de 2,30 x 0,98 metros

- | | |
|---|------------|
| – Empadronados desde más de 6 años consecutivos | 900,00 €. |
| – Resto | 1.202,02 € |

ARTICULO 6.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el concepto a que se refiere esta Ordenanza, cuando se comunique al solicitante la concesión administrativa de ocupación con liquidación de la tasa correspondiente.

ARTICULO 7.- OCUPACIÓN.

Las sepulturas adquiridas en el cementerio “antiguo” antes del 4 de marzo de 2004, fecha en que el cementerio pasa a ser propiedad del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos por cesión gratuita de la Parroquia de Pinilla de los Barruecos, mediante escritura pública, previa autorización del Arzobispado de Burgos, se regirá por lo dispuesto entonces, esto es, la ocupación será por dos generaciones (solicitante y esposa e hijo/a , u otro de los hermanos). En caso de no uso de una sepultura por la segunda generación, se perderán los derechos y revertirá al Ayuntamiento.

La ocupación de las fosas prefabricadas de hormigón bajo tierra será a título de concesión administrativa por un periodo máximo de 90 años.

La ocupación se otorgará por orden correlativo.

Cuando haya finalizado el periodo de concesión procederá la renovación por otro periodo igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

Todas la ocupaciones deberán efectuarse con féretros con las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 11 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero de Castilla y León.

ARTICULO 8.- GESTION.

Para la concesión de ocupación deberá presentarse solicitud debidamente cumplimentada (modelo oficial que se entrega en el Ayuntamiento), adjuntando copia del D.N.I. del solicitante.

La concesión será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento.

Tras concesión de ocupación, se comunicará la liquidación de la tasa para el pago de la concesión y abonada ésta se entregará al titular de la concesión la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente el número de la fosa que le ha sido concedida.

Si el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, por obras en el Cementerio, tuviera que suprimir alguna fosa o sepultura previamente concedida deberá proceder a la concesión de otra de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

En virtud del artículo 41 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, para la formación de un Libro Registro, el titular de la concesión o sus herederos deberán comunicar al Ayuntamiento los siguientes datos:

- Si el fallecido muere en el municipio: Certificado médico de defunción e identificación del solicitante del enterramiento.
- Si el fallecido muere fuera del municipio. Certificado literal defunción emitido por el Registro Civil pertinente, identificación del solicitante del enterramiento y autorización.

ARTICULO 9.- RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La resolución de estos derechos tendrán lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del Cementerio, si bien, es este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renuncia expresa del titular o tácita por la falta de renovación del derecho en conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal aprobada en sesión de 29 de septiembre de 1989.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva e integra en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.